



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, las Iniciativas que a continuación se describen:

1. Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2o a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para establecer la tasa del 11% en la Región y Franja Fronteriza, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que realicen las acciones necesarias para lograr establecer una tasa del 8% de Impuesto al Valor Agregado en la región y en la franja fronteriza norte de nuestro Estado, y con ello, estimular el crecimiento comercial, la competitividad y fortalecer el dinamismo económico de esta zona del país, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Con relación a las iniciativas de referencia, quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas

Las acciones legislativas en estudio, convergen en el propósito de estimular el crecimiento comercial, la competitividad y fortalecer el dinamismo económico en la región y franja fronteriza del país, mediante la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a las características económicas y sociales de la franja fronteriza.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2 a la Ley del Impuesto de Valor Agregado para restablecer la tasa del 11% en la Región y Franja Fronteriza.**

En primer término, quienes promueven dicha acción legislativa, señalan que tienen a bien promover su iniciativa, tomando en consideración que a las legislaturas de los Estados se les otorga en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y el artículo 58 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, concede al Congreso del Estado la atribución para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas, por las legislaturas de otros Estados.

Expresan también que su propuesta responde a la necesidad de contribuir a la implementación de una estrategia fiscal que fortalezca la competitividad y la dinámica comercial en la franja fronteriza de nuestra entidad federativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, puntualizan que la presente acción legislativa tiene como propósito reestablecer la tasa preferencial del 11% para la región y la franja fronteriza respecto a la enajenación de bienes o la prestación de servicios, en aras de que se estimule el consumo y la inversión en esta zona del país, a fin de incentivar el crecimiento económico, atrayendo nuevas inversiones para el sector comercial y turístico.

Concluyen exponiendo que la experiencia y las prácticas autoritarias en la política fiscal, nos han demostrado que el aumento deliberado de los impuestos provocan una marcada desaceleración de la economía regional y un estancamiento en el crecimiento productivo, de ahí la necesidad de elevar esta propuesta ante el Congreso de la Unión a favor de los Tamaulipecos.

- **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que realicen las acciones necesarias para lograr establecer una tasa del 8% de Impuesto al Valor Agregado en la región y en la franja fronteriza norte de nuestro Estado, y con ello, estimular el crecimiento comercial, la competitividad y fortalecer el dinamismo económico de esta zona del país.**

En primer término, quienes promueven dicha acción legislativa, señalan que en 1979, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estableció la tasa reducida para la zona fronteriza del país, misma que en aquel entonces consistía en el 6%; el motivo de esta tasa diferenciada era atender las características económicas y sociales propias de la mencionada zona del país, por tanto tenía como objetivo mantener una carga fiscal al consumo similar con los Estados Unidos de América.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tanto, afirman que lo anterior, se mantuvo vigente durante tres décadas, aún y cuando las tasas del IVA variaron a lo largo de ese periodo. En 1991, se homologó la tasa del IVA a nivel nacional al 10% y en 1995, se incrementó la tasa general del 10% al 15%, pero se retoma la tasa de 10% para la región fronteriza, con la finalidad de no afectar la competitividad de esa zona del país, posteriormente, se incrementó del 10% al 11% en dicha región y al 16% en el resto de nuestro país.

Aunado a ello, indican que en 2013 a propuesta del entonces Presidente de la república, se eliminó esta tasa preferencial, dejando en evidencia que la actual administración federal perdió el rumbo en materia económica pero también dejó patente la insensibilidad respecto de necesidades propias de la economía interna, específicamente de nuestra frontera norte, por ello, no se puede afirmar que nos encontramos transitando en un buen camino a raíz de una reforma fiscal irresponsable, que sin duda alguna, puso a la zona fronteriza en total desventaja ante el vecino país del norte.

Por tanto, puntualizan que el objeto de esta tasa diferenciada fue privilegiar en todo momento la competitividad de la economía de las referidas ciudades ante la de Estados Unidos; pero también estimular el comercio en estas zonas del país; sin embargo, hoy a más de cuatro años de la reforma fiscal, es evidente que son más los efectos negativos que los positivos.

Asimismo, señalan que como consecuencia de las malas decisiones, la zona fronteriza del norte de nuestro país sufrió una escalada de precios en los bienes y servicios, que se elevó, al menos, en la misma proporción que el incremento de la tasa del IVA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan también, que la capacidad adquisitiva de las y los ciudadanos de esta región se redujo drásticamente, ya que tuvieron que destinar una mayor parte de sus ingresos a pagar este incremento, por lo que su poder adquisitivo fue sumamente afectado.

Además, refieren que la derogación de la tasa del IVA perjudicó notablemente la competitividad de los comerciantes de las ciudades de la zona de la frontera norte de nuestro país con los de Estados Unidos; pues actualmente tienen que pagar un IVA del doble al que se paga en el país vecino.

En ese contexto, resumen que la tasa diferenciada del IVA en la frontera norte tenía el razonamiento lógico y económico de contar con un nivel de impuesto similar al existente en los Estados Unidos, y lograr con ello que los precios finales de los productos de alguna manera fueran simétricos en ambos lados de la frontera, lo que nos pondría ante un panorama dinámico y competitivo en nuestras ciudades fronterizas del norte.

Concluyen señalando que los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas, preocupados por las necesidades de los habitantes de nuestro Estado, están conscientes y convencidos de la necesidad de una estrategia integral, que garantice el desarrollo y crecimiento constante, así como la competitividad de la economía mexicana a partir de una estructura productiva de poco valor basada en la generación de empleos, en vez de una de alto valor agregado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Como ya se estableció con antelación, el propósito de las iniciativas objeto del presente dictamen, se ciñe al fortalecimiento del desarrollo y dinamismo económico de las ciudades fronterizas del norte de nuestro Estado, a fin de que se considere reducir la tasa del Impuesto al Valor Agregado atendiendo las características económicas y sociales de la franja fronteriza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe establecer, que toda vez que ambas acciones legislativas son convergentes en su propósito medular, las cuales proponen en ambos casos la expedición de un punto de acuerdo como conducto para su canalización antes las instancias conducentes, consideramos factible su acumulación para efectos de su análisis y dictaminación, por lo que procedimos de tal forma mediante el presente dictamen.

En principio, es de señalar que en las primeras líneas del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que son sujetos del impuesto todas aquellas personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades que son objeto de dicha Ley.

En ese sentido, tenemos que el objeto del Impuesto al Valor Agregado, es gravar los actos o actividades, tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y la importación de bienes y servicios, por lo que es precisamente, el valor que se va agregando a los bienes o servicios en cada etapa de la cadena productiva.

Cabe hacer mención que dicho impuesto es una tasa común en países de América y Europa, establecido con relación a la compra de bienes y servicios como una forma recaudatoria por parte del Estado sobre el consumidor final. Se trata de un impuesto que recae sobre el consumo, ya que grava los productos y servicios.

Ahora bien, en relación al caso concreto de la zona fronteriza, en 1979, a propuesta del presidente José López Portillo, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estableció la tasa reducida para la frontera norte del país, en aquel entonces del 6%, esta tasa diferenciada había sido creada precisamente para atender las características económicas y sociales de la frontera norte, y cuyo objetivo era mantener una carga fiscal al consumo simétrica con los Estados Unidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, durante más de 3 décadas, la política fiscal mantuvo la tasa diferenciada y reducida de este impuesto para la región fronteriza, aún y cuando las tasas del IVA habían sufrido cambios. De 1983 a 1991 la tasa se incrementó al 10% y para el resto del país al 15%. En 1991, se homologó la tasa del IVA a nivel nacional al 10%, es decir, la tasa de la frontera no aumentó. Y en 1995, se incrementó la tasa general del 10% al 15%, pero se mantiene una tasa de 11% para la región fronteriza, con la finalidad de no afectar la competitividad de esa zona del país.

Por lo que, hasta el año 2013, nuestra franja fronteriza mantuvo un 11% en la tasa del IVA, con lo cual las empresas locales, podían estar a la altura de la competitividad de nuestro vecino país del norte, manteniendo con ello, el terreno propicio para inversionistas nacionales y extranjeros, que consecuentemente generaba mayores fuentes de trabajo para los habitantes de las zonas fronterizas.

En ese sentido, tenemos que las regiones donde la principal actividad económica y comercial, es internacional, a pesar de contar con una tasa diferenciada del IVA, constituían una recaudación mayor a la de entidades con más población, los siete Estados que consolidan la frontera norte del país, se encuentran entre las once entidades federativas con mayor recaudación; en consecuencia, consideramos que la tasa diferenciada de IVA, no demerita a los ingresos nacionales.

Resulta oportuno destacar, que mientras en el vecino país del norte, tienen tasas diferenciadas que varían en un 8.2% y 8.7% en el cobro del impuesto a las ventas, el cual es equivalente al Impuesto al Valor Agregado en México, establecido en una tasa general del 16%, deja en una notoria desventaja comercial a nuestra región fronteriza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que la tasa diferenciada del (IVA) en la frontera norte tenía el razonamiento lógico y económico de contar con un nivel de impuesto similar al existente en los Estados Unidos, y lograr con ello que los precios finales de los productos de alguna manera fueran simétricos en ambos lados de la frontera.

En consecuencia, observamos que el IVA aplica prácticamente una tasa del doble que el impuesto recaudado en Estados Unidos, lo que propicia un efecto económico negativo al dejar a nuestra zona norte sin las condiciones necesarias para la competitividad comercial, pues los habitantes de dichas regiones prefieren consumir bienes y servicios en el país vecino y no en México, modificando en perjuicio de la región los patrones de consumo.

Consideramos que esta fuga de consumidores, ha deteriorado la economía de la franja fronteriza y, a su vez, la recaudación a nivel nacional; además, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el incremento en el IVA, tuvo como efecto un incremento general en la inflación, pues es ahí donde se observan directamente las consecuencias derivadas del aumento a este gravamen.

Por lo tanto, consideramos que la disminución de la competitividad de las empresas ubicadas al norte de nuestro país, genera cuantiosas pérdidas que se ven reflejadas en menores inversiones, al no contar con circunstancias que estén al nivel de Estados Unidos.

Por lo que, todos estos aspectos derivados del impacto negativo del alza de la tasa del IVA en la zona fronteriza, muestran un ambiente recesivo en Tamaulipas y en otras ciudades de la frontera de nuestro país, aunado a los desequilibrios financieros externos que han impactado severamente el crecimiento de la economía nacional, circunstancias que hacen por demás necesario llevar a cabo los cambios legislativos que impulsen el desarrollo regional de nuestras fronteras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, dado que existen dos propuestas que convergen sobre el mismo fin, las cuales plantean diferentes porcentajes del impuesto en mención, consideramos viable que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el Congreso de la Unión, lleven a cabo las acciones necesarias para lograr establecer una tasa del 8% del Impuesto al Valor Agregado en la región y franja fronteriza norte de nuestro Estado, pues ésta resulta equidistante con la tasa fijada en el impuesto a las ventas en Estados Unidos, lo cual generaría un entorno equitativo de competitividad y desarrollo comercial. Lo anterior para que dicha tasa se considere tanto en el exhorto, como en la propuesta de iniciativa de esta acción legislativa.

Es así que la justificación medular de lo expuesto, se ciñe a estimular el crecimiento comercial, la competitividad y fortalecer el dinamismo económico de la zona fronteriza de nuestra entidad, lo cual nos permitirá contar con una tasa del impuesto más competitiva, en comparación con el país vecino, por lo que estimamos viable promover ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer la tasa del 8% en la región y franja fronteriza.

Por otra parte, consideramos necesarios realizar adecuaciones al párrafo tercero de la propuesta de Decreto que adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual propone una tasa del 16% para la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, por lo que con el fin de promover e incentivar el establecimiento de empresas en nuestra región fronteriza, proponiendo al efecto que se establezca la tasa del 8%.

A la luz de lo anterior, consideramos procedente exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el artículo 30, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala a dicha Secretaría como el órgano responsable del cobro de impuestos con el fin de realice las acciones necesarias para lograr establecer la tasa del 8% de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Impuesto al Valor Agregado, en la región y franja fronteriza, y su vez proponemos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer la tasa del 8% en la región y franja fronteriza.

Derivado de lo anterior, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar en sentido procedente las iniciativas objeto del presente dictamen, a fin de fortalecer el comercio la competitividad y el desarrollo económico de nuestra franja fronteriza, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que realice las acciones necesarias para lograr establecer la tasa del 8% del Impuesto al Valor Agregado en la región y franja fronteriza norte de nuestro Estado, y a su vez proponemos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer la tasa del 8% en la región y franja fronteriza, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el Artículo 2o a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:*

Artículo 2o *El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8 % a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.*

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 % siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 8%.

Para efectos de esta ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2019.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LAS CUALES SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA ESTABLECER LA TASA DEL 11% EN LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA Y LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR ESTABLECER UNA TASA DEL 8% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA REGIÓN Y EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DE NUESTRO ESTADO, Y CON ELLO, ESTIMULAR EL CRECIMIENTO COMERCIAL, LA COMPETITIVIDAD Y FORTALECER EL DINAMISMO ECONÓMICO DE ESTA ZONA DEL PAÍS.